

CONSTANCIA: Corrieron los términos de la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas desde el 09-12-2021 al 21-01-2022. Nadie se presentó.

EL 14-10-2021, venció el término de 20 días que tenía el demandado para contestar la demanda. No lo hizo.

Se notificó al demandado al correo electrónico el 13-09-2021, corrieron los días 14 y 15 de septiembre 2021, conforme al Decreto 806/20, se entiende notificado el día 16-09-2022 y empieza a correr los días así del traslado.

17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 de septiembre, 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13 y 14 de octubre de 2021.

Los citados señores: se notificaron por aviso así:
Gloria Lilia Ceballos Gutiérrez, 19-10-2021.
Benigno Castro, se notificó el 19-10-2021
Humberto Naranjo Suarez el 20-10-2021

Ninguno compareció. Falta notificar por aviso a la señora Amanda Díaz de Naranjo.

Armenia Quindío, 10 de mayo de 2022

No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20

Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.

Nelcy Ensueño Durán Tapias
Auxiliar Judicial.

PROCESO : VERBAL - PRIVACION PATRIA POTESTAD
RADICADO : No. 2021-00167

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío.

Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, no se hizo presente ningún pariente indeterminado del menor de autos JNC, los cuales fueron debidamente emplazados e incluidos en el Registro Nacional de personas emplazadas.

De otra parte, téngase en cuenta que el demandado no contestó la demanda, a pesar de haberse notificado en debida forma.

Los parientes citados señores Gloria Lilia Ceballos Gutiérrez, Benigno Castro, y Humberto Naranjo Suarez, ya fueron notificados, sin que se pronunciaran.

Aún falta notificar a la pariente señora Amanda Díaz de Naranjo, citada dentro de este proceso. De acuerdo con ello, se requiere a la parte demandante para que lo haga conforme fue ordenado en auto del 26 de agosto de 2021. Para ello, se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación que se haga de este auto por estado. Una vez transcurrido dicho término, sin que se hubiere cumplido con dicha carga procesal, se terminará el proceso por desistimiento tácito conforme al numeral 1º. Del art. 317 del CGP.

NOTÍFIQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 11-05-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA